



Medellín, martes 1 de agosto de 2023

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.120

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## CONTENIDO

## DECRETOS

## COMERCIALES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS JULIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070003394	Julio 28	3	2023070003400	Julio 28	29
2023070003395	Julio 28	6	2023070003401	Julio 28	32
2023070003396	Julio 28	14	2023070003402	Julio 28	34
2023070003397	Julio 28	23	2023070003403	Julio 28	36
2023070003398	Julio 28	25	2023070003404	Julio 28	39
2023070003399	Julio 28	27			

---



Radicado: D 2023070003394

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

Por el cual se conforma el Comité Especial para la atención de Educadores oficiales por razones de seguridad

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades descritas en el artículo 305 de la Constitución Política, artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.5.2.3.7. del Decreto Nacional 1075 de 2015, y

### CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, en los artículos 2.4.5.2.1.1 y siguientes, establece procedimiento para los traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, de tal manera que se protejan los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de ellos y de su familia, al igual que el derecho al trabajo de los referidos servidores.

El artículo 2.4.5.2.3.7. reza: “Comité de seguimiento. En cada entidad territorial certificada en educación deberá conformarse un comité para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. El Comité estará conformado por el secretario de educación, el jefe de talento humano o quien haga sus veces en la respectiva entidad territorial certificada y dos (2) representantes del sindicato que agrupe el mayor número de educadores en dicha entidad. El Comité deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando alguno de sus miembros lo solicite. A todas las sesiones invitarán al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo.”

Por lo expuesto anteriormente, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

M

J

11075

**DECRETA**

**Artículo 1º. Conformación.** Confórmese el Comité Especial para la atención de Educadores oficiales por razones de seguridad, que se encargará de verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.4.5.2.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1075 de 2015,

**Artículo 2º. Integrantes.** El Comité Especial estará integrado por los siguientes servidores:

- El Secretario de Educación de Antioquia o su delegado quien lo presidirá.
- El Director Técnico de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, quien citará a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborará las actas de seguimiento.
- Dos (2) representantes del sindicato que agrupe el mayor número de docentes en el Departamento de Antioquia.

**Parágrafo.** A fin de que conozcan la situación de los docentes amenazados o que aporten elementos de juicio para el seguimiento de las situaciones de riesgo, con el fin de velar por la integridad y la vida de los educadores oficiales. Podrán asistir al Comité en calidad de invitados los siguientes:

- El Procurador Regional, Distrital o Provincial, según corresponda a su jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo.
- Un Representante de la Entidad Prestadora de los Servicios de Salud.
- Un Representante de la Fiscalía General de la Nación.
- Un Representante de la Unidad Nacional de Protección.
- Un Representante de la Policía Nacional encargado de la protección de los Derechos Humanos del Departamento de Antioquia.

**Artículo 3º. Funciones.** Son funciones del Comité Especial, las siguientes:

1. Recibir las solicitudes que por escrito le sean presentadas, respecto de los casos de docentes amenazados.
2. Evaluar las solicitudes presentadas y conceptuar sobre la necesidad inmediata de traslado del docente amenazado.
3. Agotar los trámites necesarios tendientes a la reubicación de los docentes amenazados.
4. Expedir por escrito con destino al interesado y la autoridad nominadora, certificación mediante la cual se acredite la situación de amenaza del docente y su correspondiente reubicación.
5. Solicitar a las autoridades competentes la protección del docente que se encuentre bajo situación de amenaza, cuando las circunstancias así lo requieran.
6. Informar para que inicie la investigación disciplinaria correspondiente, en el evento en que encontrase infundados los argumentos aducidos por el docente, la cual deberá iniciarse el día hábil siguiente al que el Comité presente el informe.



"Por el cual se conforma el Comité Especial para la atención de Educadores oficiales por razones de seguridad"

7. Presentar ante la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional, el primer día hábil de cada mes, informe detallado de los casos en que se haya reubicado en forma transitoria o definitiva, los docentes que estuviesen bajo la situación de amenaza.
8. Diligenciar ante las respectivas autoridades nominadoras la reubicación inmediata de los docentes que se encuentren bajo la situación de amenaza.
9. Expedir su propio reglamento.

**Artículo 4º. Sesiones.** El Comité Especial sesionará de manera ordinaria una vez al mes, sin embargo, podrá reunirse de manera extraordinaria por razones de seguridad o cuando alguno de sus miembros lo solicite, en el lugar y hora que se indique en la citación.

**Artículo 5º. Traslados.** Los traslados por las condiciones de amenazado o de desplazado se regirán por lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**Artículo 6º. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA,**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Camilo Franco Agudelo y César Augusto Posada. Profesionales Talento Humano-Secretaría de Educación		21/07/2023 21/07/2023
Revisó y Aprobó:	Giovanna Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales- Educación		21/07/2023
Revisó y Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa-Secretaría de Educación.		21.7.2023
Revisó y Aprobó:	Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y Control.		25-07-23
Revisó y Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.		26-7-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003395

Fecha: 28/07/2023



Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LA MESA DE FAMILIAS DE ANTIOQUIA Y LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE FAMILIAS COMO INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN ENUNCIADAS EN LA ORDENANZA 47 DE 2019".**

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas en la Ley 2200 del 2022 artículo 119, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de Colombia en sus principios fundamentales en el artículo 5 establece que: *"el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad"*.
2. Que la Ley 1361 de 2009, modificada por la Ley 1857 de 2017, por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia, tiene como objeto *"fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad"*.
3. Que la Ordenanza 47 del 30 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adopta la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia, tiene como objetivo *"reconocer a las familias del Departamento de Antioquia como sujeto colectivo de derechos y deberes, apoyándose mediante acciones de atención integral y fortaleciéndose en su convivencia democrática para propiciar un desarrollo integral"*.
4. Que la Ordenanza 47 de 2019, en su artículo 11, indica que la Política Pública, para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia, será transversal a la estructura administrativa y programática del departamento de Antioquia y para su implementación se creará la Comisión Intersectorial de Familias.
5. Que la Ordenanza 47 de 2019, establece en su artículo 16, que la Mesa de Familias de Antioquia es un espacio de participación ciudadana, integrada por representantes de la sociedad civil, entidades públicas y del tercer sector, que tendrá como propósito el acompañamiento a las familias de Antioquia.
6. Que se hace necesario determinar normas y directrices para un coordinado funcionamiento y operatividad de la Mesa de Familias de Antioquia y la Comisión Intersectorial de Familias.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LA MESA DE FAMILIAS DE ANTIOQUIA Y LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE FAMILIAS COMO INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN ENUNCIADAS EN LA ORDENANZA 47 DE 2019".*

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

## DECRETA

### CAPITULO I MESA DE FAMILIAS DE ANTIOQUIA

**ARTÍCULO 1º. La Mesa de Familias de Antioquia.** Es un espacio de participación ciudadana, integrada por representantes de la sociedad civil, entidades públicas y del tercer sector, que tendrá como propósito el acompañamiento a las familias de Antioquia.

**ARTÍCULO 2º. Objetivo de la Mesa.** Acompañar la gestión de la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia.

**ARTÍCULO 3º. Coordinación de la Mesa.** Esta instancia se organiza bajo la coordinación de la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia y Adolescencia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) o quien haga sus veces, con el direccionamiento de una secretaría técnica y el trabajo colaborativo.

**ARTÍCULO 4º. Conformación.** La Mesa estará conformada por los representantes de los sectores público, privado, académico, social y ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 5º. Participantes e Integrantes de la Mesa.** Al ser un espacio abierto e incluyente, cualquier persona natural o jurídica puede asistir y participar de las sesiones de la Mesa. Quienes participan de las sesiones tienen derecho a voz y quienes alcanzan y mantienen la calidad de integrantes formales y activos, tienen derecho a voz y voto.

**PARÁGRAFO 1º.** La condición de integrante formal o activo con derecho a voz y voto, la adquiere la persona natural o jurídica que se haya registrado de manera debida ante la secretaría técnica y haya participado mínimo en tres (3) sesiones de la mesa durante el año en vigencia.

**PARÁGRAFO 2º.** Solo los integrantes activos de la Mesa de Familias que cuenten con la debida autorización de la Secretaría Técnica, previa solicitud motivada y por escrito, podrán utilizar el logo de la Mesa y actuar en su representación en la actividad específica para la cual se solicita.

**ARTÍCULO 6º. Funciones.** Son funciones de la Mesa de Familias de Antioquia, las siguientes:

1. Acompañar la gestión de la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LA MESA DE FAMILIAS DE ANTIOQUIA Y LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE FAMILIAS COMO INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN ENUNCIADAS EN LA ORDENANZA 47 DE 2019".

2. Generar información al Consejo Departamental de Política Social y Equidad (CODPSE), sobre la gestión realizada por la Mesa.
3. Realizar recomendaciones para incidir en las instancias de toma de decisiones para apoyar y fortalecer a las familias.
4. Abordar temas estratégicos del contexto departamental para el apoyo y fortalecimiento a las familias.
5. Promover el diálogo de saberes a través de espacios de reflexión, formación y generación de conocimiento.
6. Elaborar de forma participativa y periódica, el plan de trabajo y cronograma de reuniones de la Mesa.
7. Emitir recomendaciones al Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia, para la gestión de las políticas públicas programas, proyectos, acciones afirmativas, que aborden los temas relacionados con las familias.
8. Promover la participación de las subregiones en la Mesa y de los diferentes actores corresponsables con las familias.
9. Propiciar estrategias de movilización que impacten en la agenda pública en favor de las familias en Antioquia.
10. Crear su propio reglamento y modificarlo cuando se considere pertinente.

**ARTÍCULO 7°. Plan de trabajo de la Mesa y seguimiento.** El trabajo de la Mesa se hace operativo a través de un plan que se construye en cada vigencia.

**PARÁGRAFO.** En la primera sesión de la Mesa de cada año, se revisará el plan de trabajo. Se socializará desde la secretaría técnica, los avances, logros y retos de la vigencia anterior. Con este ejercicio se creará el plan de trabajo para la nueva vigencia y el cronograma de reuniones ordinarias de la Mesa.

**ARTÍCULO 8°. Sesiones.** Cada encuentro se deberá desarrollar en el marco del plan de trabajo definido para la vigencia. Las reuniones ordinarias de la Mesa se realizarán bimestralmente, pudiéndose convocar de forma extraordinaria, con al menos una semana de anticipación, cuando la Secretaría Técnica por recomendación de sus integrantes lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 9°. Quórum.** La Mesa podrá deliberar con un mínimo del 30% de los integrantes activos que asistan a la sesión.

Las decisiones se podrán adoptar por la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos emitidos en sesión de la Mesa de Familias. Este sistema democrático aplica para la elección de secretaría técnica.

**PARÁGRAFO.** Si el quórum no alcanza el mínimo requerido se deberá citar a una próxima Mesa en 8 días hábiles y el quórum se logrará con los integrantes activos que asistan.

**ARTÍCULO 10°. Secretaría Técnica.** Será la encargada de direccionar de forma estratégica el funcionamiento de la Mesa, estando conformada por un representante

*"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LA MESA DE FAMILIAS DE ANTIOQUIA Y LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE FAMILIAS COMO INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN ENUNCIADAS EN LA ORDENANZA 47 DE 2019".*

de cada sector, academia, sociedad civil, organizaciones sociales, organizaciones basadas en la fe, cajas de compensación, organismos e instituciones privadas.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia de Infancia y Adolescencia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces, siempre harán parte de esta instancia, a través de las y los servidores y/c funcionarios designados.

**ARTÍCULO 11º. Elección.** Los integrantes de la Secretaría Técnica serán elegidos democráticamente cada dos (2) años por mayoría simple de los integrantes activos de cada sector que conforman la Mesa.

**PARÁGRAFO 1º.** Quien sea postulado para ser elegido como miembro de la Secretaría Técnica, deberá contar con la calidad de integrante formal o activo de la Mesa Departamental de Familias, por un período mínimo de dos (2) años, antes de su postulación.

**PARÁGRAFO 2º.** Quien ha sido elegido(a) para ser integrante de la Secretaría Técnica, en caso de que deba retirarse antes del vencimiento de su período, deberá notificarlo por escrito a los demás miembros de la misma a través del secretario. La falta de este integrante en la Secretaría Técnica se suplirá con el nombramiento de la persona que en ese mismo Sector al cual representaba, haya quedado en segundo lugar en la votación de ese período, para que continúe en el tiempo que resta hasta las siguientes elecciones.

**ARTÍCULO 12º. Coordinación de la Secretaría Técnica.** Los integrantes de la Secretaría Técnica, designarán de entre sus miembros quien coordinará, y tendrá una función administrativa, como otorgar la palabra, guardar las actas, proponer temas, recibir notificaciones, proponer votaciones para definir acuerdos.

**PARÁGRAFO 1º.** Al coordinador le corresponde presidir las reuniones, suscribir las actas de la Mesa, proponer estrategias, y las demás que se le asignen por la Secretaría Técnica.

**PARÁGRAFO 2º.** Al Coordinador le corresponde enviar avisos de las reuniones a los integrantes de la Secretaría Técnica, cuando éstos se reúnan según el reglamento interno, al igual que a todos los participantes e integrantes de la Mesa, conforme el artículo 8º de este acto administrativo.

El Coordinador de la Secretaría Técnica deberá llevar un registro de los cambios que se presente en relación con los integrantes, guardando la evidencia de la solicitud de retiro, si es del caso.

**ARTÍCULO 13º. Funciones.** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LA MESA DE FAMILIAS DE ANTIOQUIA Y LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE FAMILIAS COMO INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN ENUNCIADAS EN LA ORDENANZA 47 DE 2019".

1. Definir y/o analizar elementos normativos, conceptuales y metodológicos que sean estratégicos para la actuación de la Mesa.
2. Gestionar al interior y exterior de la Mesa, acciones pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos y propósitos.
3. Promover la participación de los integrantes de la Mesa en las sesiones.
4. Realizar seguimiento al plan de trabajo, acuerdos y compromisos establecidos en cada sesión de la Mesa.
5. Definir la agenda de trabajo para cada sesión de la Mesa.
6. Mantener actualizada la base de datos de los integrantes de la Mesa y su participación en las sesiones plenarias.
7. Presentar un informe de gestión de la Mesa en cada vigencia.
8. Elegir a dos de sus integrantes activos para que asuman la representación de la Mesa en diferentes escenarios y eventos.
9. Revisar el reglamento de la Mesa, cada vez que sea necesario, para proponer los ajustes y actualizaciones pertinentes, los cuales serán validados por las entidades coordinadoras de la Mesa.

**ARTÍCULO 14º. La voz de las regiones.** Se procurará la participación de las regiones dentro de las sesiones de la Mesa Departamental de Familias, y la socialización de lineamientos, investigaciones y experiencias que posibiliten fortalecer el trabajo con las familias en los territorios.

## CAPITULO II COMISIÓN INTERSECTORIAL DE FAMILIAS

**ARTÍCULO 15º. Comisión Intersectorial de Familias.** La Comisión Intersectorial de Familias es un organismo para la transversalización de la Política Pública de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia con otras políticas públicas del departamento en el marco de la gobernanza para el reconocimiento, la atención integral y el fortalecimiento de la convivencia democrática.

**ARTÍCULO 16º. Objetivo de la Comisión.** El objetivo de la Comisión es la de articular los planes, programas, y proyectos sectoriales y poblacionales diseñados e implementados por la Administración Departamental, de manera que, en los asuntos relativos a la atención integral a las familias, se logre un trabajo conjunto, armónico y efectivo entre todos los organismos que tienen competencia e incidencia en la atención a las familias.

**ARTÍCULO 17º. Integrantes de la Comisión.** La Comisión Intersectorial de Familias estará conformada por las y los secretarios de despacho, gerentes, directores y/o delegados de los siguientes organismos, o quien haga sus veces:

1. Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No-violencia.
2. Secretaría de Seguridad y Justicia.
3. Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Secretaría de Educación.

GOCAMPOD

*"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LA MESA DE FAMILIAS DE ANTIOQUIA Y LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE FAMILIAS COMO INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN ENUNCIADAS EN LA ORDENANZA 47 DE 2019".*

5. Secretaría de Infraestructura Física.
6. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana.
8. Secretaría de las Mujeres.
9. Secretaría de la Juventud.
10. Secretaría de Productividad y Competitividad.
11. Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad.
12. Secretaría de Minas.
13. Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.
14. Departamento Administrativo de Gestión del riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN.
15. Departamento Administrativo de Planeación.
16. Gerencia de Servicios públicos.
17. Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES.
18. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
19. Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA.

**PARÁGRAFO 1º.** La Comisión podrá contar con invitados permanentes o esporádicos, de acuerdo con los requerimientos de cada sesión.

**PARÁGRAFO 2º.** Los integrantes de la Comisión podrán delegar su participación en un servidor público del nivel directivo o asesor, mediante acto administrativo.

**PARÁGRAFO 3º.** Cada organismo que haga parte de la Comisión deberá conocer y acoger el reglamento que legitima y orienta la dinámica de esta instancia.

**ARTÍCULO 18º. Coordinación de la Comisión.** La Comisión Intersectorial de Familias estará liderada por la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia de Infancia y Adolescencia o quien haga sus veces, organismo que tendrá la responsabilidad de direccionar estratégicamente su operación.

**ARTÍCULO 19º. Funciones.** Serán funciones de la Comisión Intersectorial, las siguientes:

1. Abordar temas estratégicos del contexto departamental para el apoyo y fortalecimiento a las familias.
2. Propiciar estrategias de articulación que impacten en la agenda pública.
3. Emitir recomendaciones a la Política Pública de Apoyo y Fortalecimiento de las Familias en Antioquia, a los programas, planes y proyectos, orientados a la atención a las familias.
4. Hacer seguimiento, a través del monitoreo de los indicadores de resultado y de producto, asociados a los programas y proyectos adoptados en los Planes de Desarrollo Departamental.
5. Desplegar actuaciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y propósito de la política pública.



*"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LA MESA DE FAMILIAS DE ANTIOQUIA Y LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE FAMILIAS COMO INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN ENUNCIADAS EN LA ORDENANZA 47 DE 2019".*

6. Definir y/o analizar elementos normativos, conceptuales y metodológicos que sean estratégicos para la implementación y/o actualización de la Ordenanza 47 de 2019.
7. Elaborar anualmente el plan de trabajo y cronograma de reuniones.
8. Realizar seguimiento a las actividades y compromisos adquiridos por la comisión.
9. Definir el esquema de armonización, operación y gestión para la atención de las familias y sus integrantes.

**ARTÍCULO 20°. Reuniones de la Comisión.** Las reuniones ordinarias de la Comisión se realizarán dos (2) veces por año de manera semestral y, de forma extraordinaria, cuando se requiera.

**PARÁGRAFO.** La agenda, para cada sesión, será definida por la coordinación de la Comisión Intersectorial.

**ARTÍCULO 21°. Seguimiento.** En la segunda sesión de la Comisión, se revisará el cronograma de trabajo y se socializarán los avances, logros y retos pendientes.

**ARTÍCULO 22°. Equipo técnico de transversalización.** Es un equipo de la Comisión encargada de definir los parámetros técnicos de la transversalización para el apoyo y fortalecimiento a las familias y su desarrollo integral, en el marco de la política pública.

**ARTÍCULO 23°. Integrantes del equipo técnico de transversalización.** Cada una de las dependencias que conforman la Comisión Intersectorial, designará un(a) servidor(a) y/o funcionario(a) público, adscrito a su dependencia.

**PARÁGRAFO.** El equipo técnico, podrá contar con invitados permanentes o esporádicos de acuerdo con los requerimientos de cada sesión que se realizará de manera trimestral.

**ARTÍCULO 24°. Reuniones del equipo de transversalización.** Las reuniones se realizarán tres (3) veces por año, cada cuatro (4) meses y de forma extraordinaria, cuando se requiera. En la primera reunión se definirá el cronograma para la vigencia.

**ARTÍCULO 25°. Funciones del equipo técnico de transversalización.** El equipo de transversalización tendrá las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos técnicos y metodológicos para implementar la hoja de ruta de los procesos de transversalización de la política pública.
2. Establecer y actualizar mecanismos e instrumentos de atención preferente a las familias.
3. Identificar rutas de atención y gestión para acceder a programas y proyectos de salud, recreación, deporte y emprendimiento, que mejoren la calidad de vida de las familias.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LA MESA DE FAMILIAS DE ANTIOQUIA Y LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE FAMILIAS COMO INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN ENUNCIADAS EN LA ORDENANZA 47 DE 2019".

4. Elaborar anualmente el plan de trabajo y cronograma de reuniones del equipo técnico.
5. Crear el reglamento interno y plan de trabajo en un término no superior a tres meses después de aprobado este decreto.

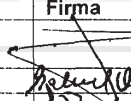
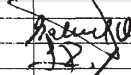



**ARTÍCULO 26°. Vigencia y derogatoria.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**  
Secretario de Inclusión Social y Familia

	Nombre	Firma	Fecha
<b>Proyectó</b>	Cristian Camilo Penagos, Líder de Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias de Antioquia.		24/7/2023
<b>Revisó</b>	Gabriel Ocampo, coordinador del Programa Antioquia en Familia.		24/7/2023
<b>Aprobó</b>	Luz Aida Rendón Berrio, Gerente de Infancia y Adolescencia.		24/7/2023
<b>Revisó:</b>	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control		25/02/23
<b>Aprobó:</b>	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del daño Antijurídico		26/7/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070003396

Fecha: 28/07/2023

Tipo:  
DÉCRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL  
EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “AMPLIACIÓN DE LA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO  
DE COCORNÁ, ANTIOQUIA” BPIN 2023051970003, CON RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 07 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

11073

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNA, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE COCORNA, ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2023051970003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la inversión local.
7. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas, o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
10. Que por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
11. Que por otra parte, el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ, ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2023051970003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

14. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.
15. Que en virtud del artículo ibídem, será el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías. En todo caso, corresponderá al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías.
16. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
17. Que el municipio de Cocorná formuló y transfirió el proyecto de inversión "Ampliación de la Institución Educativa Cocorná, área urbana del municipio de Cocorná, Antioquia", identificado con BPIN 2023051970003, por valor total de mil ochocientos cuarenta y cinco millones cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$1.845.041.463), de los cuales mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR - asignaciones directas, departamento de Antioquia y trescientos cuarenta y cinco millones cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$345.041.463) con recursos del SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de Cocorná, discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones directas	\$1.500.000.000
Municipio de Cocorná	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$345.041.463
<b>VALOR TOTAL DEL PROYECTO</b>		<b>\$1.845.041.463</b>



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ, ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2023051970003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

18. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Ampliación de la Institución Educativa Cocorná, área urbana del municipio de Cocorná, Antioquia", identificado con BPIN 2023051970003:

- MAG WEB completamente diligenciada.
- Presupuesto detallado.
- Certificado de precios unitarios suscrito por el Secretario de Planeación del municipio de Cocorná
- Concepto técnico del presupuesto expedido por la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por el alcalde del municipio de Cocorná.
- Certificados que aplican requisitos dada la naturaleza del proyecto suscritos por el Secretario de Planeación de Cocorná o por el alcalde municipal.
- Proyecto NO ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el Plan de Desarrollo municipal y EOT suscrito por el Secretario de Planeación de Cocorná
- Planos originales.
- Análisis de riesgo.
- Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde del municipio.
- Documento técnico del proyecto.
- Concepto de viabilidad emitido por el Secretario de Planeación del municipio.
- Resolución de viabilidad emitida por el Secretario de Planeación del municipio.

19. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

20. Que el proyecto de inversión "Ampliación de la Institución Educativa Cocorná, área urbana del municipio de Cocorná, Antioquia", identificado con BPIN 2023051970003 se encuentra en el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, en la Línea estratégica: "Nuestro Planeta" componente: "Tránsitos exitosos y trayectorias completas", en el programa: "Espacios colectivos de creación y aprendizaje".

21. Que el proyecto de inversión "Ampliación de la Institución Educativa Cocorná, área urbana del municipio de Cocorná, Antioquia", identificado con BPIN 2023051970003, se articula con las iniciativas del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ, ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2023051970003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
22. Que al analizar el proyecto de inversión "Ampliación de la Institución Educativa Cocorná, área urbana del municipio de Cocorná, Antioquia", identificado con BPIN 2023051970003, el municipio de Cocorná encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 04 de 2021, el Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx> página web
23. Que mediante Resolución N° 217 del 18 de julio de 2023, el alcalde del municipio de Cocorná, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Ampliación de la Institución Educativa Cocorná, área urbana del municipio de Cocorná, Antioquia", identificado con BPIN 2023051970003.
24. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 21 de julio de 2023, con solicitud N° 2093523.
25. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bialidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Ampliación de la Institución Educativa Cocorná, área urbana del municipio de Cocorná, Antioquia", identificado con BPIN 2023051970003, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bialidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
26. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
27. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
28. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ, ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2023051970003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

29. Que el municipio de Cocorná propuso que se designara como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Ampliación de la Institución Educativa Cocorná, área urbana del municipio de Cocorná, Antioquia", identificado con BPIN 2023051970003, a la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja- EMDUCE, identificada con NIT 901.105.143-5.

30. Que al verificarse la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Inversión – IGPR de la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja - EMDUCE es de rango "Alto" con un puntaje de 78,3.

31. Que mediante certificado del 22 de junio de 2023, el alcalde del municipio de Cocorná acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja - EMDUCE, para ejecutar el proyecto de inversión "Ampliación de la Institución Educativa Cocorná, área urbana del municipio de Cocorná, Antioquia", identificado con BPIN 2023051970003.

32. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Priorizar** el proyecto de inversión "Ampliación de la Institución Educativa Cocorná, área urbana del municipio de Cocorná, Antioquia", identificado con BPIN 2023051970003.

**ARTÍCULO 2º. Aprobar** el proyecto de inversión "Ampliación de la Institución Educativa Cocorná, área urbana del municipio de Cocorná, Antioquia", identificado con BPIN 2023051970003 por valor de mil quinientos millones pesos (\$1.500.000.000) con cargo a los recursos SGR - asignaciones directas, departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023051970003	Ampliación de la Institución Educativa Cocorná, área urbana del municipio de Cocorná, Antioquia	Educación	III	\$1.845.041.463
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	6 meses		\$1.500.000.000

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ, ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2023051970003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
Municipio Cocorná	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría			\$345.041.463
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>	<b>\$1.500.000.000</b>			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones Directas	2023-2024	\$1.500.000.000	N. A	N. A	2023-2024

**PARÁGRAFO.** El proyecto de inversión tiene un valor total de mil ochocientos cuarenta y cinco millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$1.845.041.463), de los cuales trescientos cuarenta y cinco millones cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$345.041.463) serán financiados con recursos del SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría y en este sentido, serán aprobados por el representante legal en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 3°.** Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja-EMDUCE con NIT 901.105.143-5, como entidad ejecutora y encargada de la interventoría del proyecto de inversión "Ampliación de la Institución Educativa Cocorná, área urbana del municipio de Cocorná, Antioquia", identificado con BPIN 2023051970003, cómo se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$1.845.041.463		SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de Cocorná	
<b>Entidad pública designada ejecutora del proyecto</b>	Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja - EMDUCE con NIT 901.105.143-5	<b>Fuente</b>	SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de Cocorná
		<b>Valor Ejecución</b>	\$1.673.689.944
<b>Instancia pública designada para la contratación de interventoría</b>	Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja - EMDUCE con NIT 901.105.143-5	<b>Fuente</b>	SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de Cocorná
		<b>Valor Interventoría</b>	\$171.351.519
<b>Municipios Beneficiarios del Proyecto</b>		Municipio de Cocorná	

**PARÁGRAFO 1°.** En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ, ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2023051970003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

**PARÁGRAFO 2º.** De conformidad con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

**PARÁGRAFO 3º.** La ejecución del proyecto de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 4º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**ARTÍCULO 4º.** Informar a la entidad designada como ejecutora y encargada de la interventoría del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

**ARTÍCULO 5º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora y encargada de la interventoría que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

**ARTÍCULO 6º.** Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja - EMDUCE con NIT 901.105.143-5, en su calidad de entidad ejecutora y encargada de la interventoría del proyecto de inversión

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ, ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON BPIN 2023051970003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

"Ampliación de la Institución Educativa Cocorná, área urbana del municipio de Cocorná, Antioquia", identificado con BPIN 2023051970003.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto N° 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja - EMDUCE con NIT 901.105.143-5, deberá remitir al departamento de Antioquia comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO 7º.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramírez – Contratista de la Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		25/07/23
Revisó:	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		25/07/23
Revisó:	Claudia Milena Ramírez Mejía- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		25/07/23
Revisó:	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental		25/07/23
Revisó:	María Elena Arango- Directora de Infraestructura Física Educativa		25/07/23
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		26/07/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		26.7.23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003397

Fecha: 28/07/2023

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA - ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 145, 148, 149, 151 y 161 del Decreto Ley 960 de 1970; el artículo 2 la Ley 588 de 2000 y el artículo 66 numeral 1° del Decreto 2148 de 1983, compilado por el Decreto 1069 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la notaria de San Andres de Cuerquia, Antioquia se encuentra vacante debido a que el señor Carlos Mario Bustamante Valencia quien era el notario titular fue nombrado en propiedad en la Notaría Única de Santo Domingo - Antioquia, haciendo uso del derecho de preferencia establecido en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970.
2. Que mediante el oficio radicado SNR2023EE066938 del 23 de junio de 2023, suscrito por el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, se solicitó al despacho del Gobernador de Antioquia la hoja de vida de una persona idónea para desempeñar el cargo de notario (a), con el fin de ser nombrado en interinidad en la Notaría Única del Círculo de San Andres de Cuerquia - Antioquia, la cual corresponde a una notaría de tercera categoría.
3. Que de conformidad con los artículos 132 y 154 del Decreto Ley 960 de 1970, los requisitos para ser notario en los círculos de tercera categoría son: ser nacional colombiano, ciudadano en ejercicio, persona de excelente reputación y tener más de 30 años de edad, adicionalmente ser abogado titulado o no siendo abogado, haber sido notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido practica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años.
4. Que la gobernación de Antioquia mediante oficio No. 2023030299982 de julio 14 de 2023, envió con destino a la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, la hoja de vida de la señora Laura Cristina Arismendy Mazo, a efectos de solicitar concepto favorable de cumplimiento de requisitos para proceder a su nombramiento como notaria de San Andres de Cuerquia, Antioquia.
5. Que a través del oficio N° SNR2023EE079306 del 19 de julio de 2023, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro emitió concepto favorable que confirma el cumplimiento de los requisitos para ser nombrada en interinidad en la Notaría Única del Círculo de San Andres de Cuerquia, Antioquia,

HRACEROB

11061



"Por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Notaría Única del Círculo de San Andrés de Cuerquia, Antioquia"

por parte de la señora Laura Catalina Arismendy Mazo, hasta que se provea el cargo en propiedad.

- 6. Que por ser el gobernador del departamento el nominador de los notarios de segunda y tercera categoría, le corresponde hacer el nombramiento en interinidad mientras se provea el cargo en propiedad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Nómbrar en interinidad a la señora **LAURA CRISTINA ARISMENDY MAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.449.295, para desempeñar el cargo de Notaría Única del Círculo de San Andrés de Cuerquia, Antioquia, hasta que se provea el cargo en propiedad.

**ARTÍCULO 2°.** Comunicar el presente acto administrativo en los términos de Ley a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la señora Laura Cristina Arismendy Mazo.

**ARTÍCULO 3°.** Para tomar posesión del cargo la designada deberá acreditar la documentación de ley.

**ARTÍCULO 4°.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO**  
Secretario de Asuntos institucionales, Paz y Noviolencia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto y elaboró	Idalia González Giraldo – Abogada. Secretaria Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		24-07-2023
Revisó	Haicer Racero Bay. Profesional especializado, Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		24/07/2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale. - Director de Asesoría Legal y de Control		24/07/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		25-7-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2023070003398

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número ANT2023ER030537 del 16 de julio de 2023, la señora **CASTRO CORTÉS JENNIFER CAROLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.910.077, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **SANTO DOMINGO SAVIO**, Sede, E. U. **MARÍA GORETTI**, del municipio de Segovia, No. de Plaza 5522, Población Mayoritaria, a partir del 26 de julio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora **CASTRO CORTÉS JENNIFER CAROLINA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.121.910.077**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **SANTO DOMINGO SAVIO**, Sede, **E. U. MARÍA GORETTI**, del municipio de Segovia, No. de Plaza 5522, Población Mayoritaria, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **CASTRO CORTÉS JENNIFER CAROLINA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

*Parágrafo:* En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		27/07/23
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque Subsecretario Administrativo (E)		17/07/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Montoya	27-7-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		26/07/23
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango Ryo	17/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB



Radicado: D 2023070003399

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número ANT2023ER030925 del 18 de julio de 2023, la señora **VARGAS VARGAS OLGA NOHEMY**, identificada con cédula de ciudadanía **22.087.828**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Preescolar, en la I. E. **LIBORIO BATALLER**, Sede, **E U JOSÉ ANTONIO GALÁN**, del municipio de Segovia, No. de Plaza 5031, Población Mayoritaria, a partir del 05 de agosto de 2023, como el 05 de agosto es sábado, se tomara la renuncia desde el día 08 de agosto de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora **VARGAS VARGAS OLGA NOHEMY**, identificada con cédula de ciudadanía **22.087.828**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Preescolar, en la I. E. **LIBORIO BATALLER**, Sede, **E U JOSÉ ANTONIO GALÁN**, del municipio de Segovia, No. de Plaza 5031, Población Mayoritaria, a partir del 05 de agosto de 2023, como el 05 de agosto es sábado, se tomara la renuncia desde el día 08 de agosto de 2023, según lo expuesto en la parte motiva.

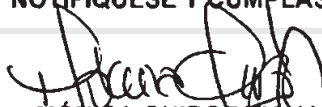
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **VARGAS VARGAS OLGA NOHEMY**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

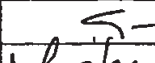
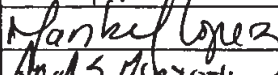
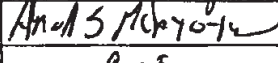


**ARTÍCULO TERCERO:** Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

*Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		22/07/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaría Administrativa		26/7/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		26-7-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		26/07/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		17/07/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			SB



Radicado: D 2023070003400

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**Por el cual se hace un encargo de Directivo Rural y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2023090000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de Marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

El señor **LEIDER WBEIMAR QUINTERO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.289.057**, Licenciado en Matemáticas y Física - Magister en Enseñanza de las Matemáticas, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. RURAL CHAPARRAL, sede I. E. RURAL CHAPARRAL- SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN VICENTE, plaza N° 12171, inscrito en el Grado "2BM" del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Director Rural, Vacante Temporal, en el C. E. R. PIEDRA GORDA, sede C. E. R. PIEDRA GORDA, del municipio de SAN VICENTE, plaza N° 1037; en reemplazo de **EDGAR LEONARDO LLANO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.433.167**, quien paso como rector encargado.

La señora **MARIA MARGARITA CASTAÑO QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.419.547**, Ingeniera Civil – Especialista en Gestión Ambiental, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **LEIDER WBEIMAR QUINTERO VERGARA**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Director Rural, en vacante Temporal, al señor **LEIDER WBEIMAR QUINTERO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.289.057**, Licenciado en Matemáticas y Física - Magister en Enseñanza de las Matemáticas, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado "2BM" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, en el C. E. R. PIEDRA GORDA, sede C. E. R. PIEDRA GORDA, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 1037, en reemplazo de **EDGAR LEONARDO LLANO ZAPATA**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

identificado con cédula de ciudadanía N° 15.433.167, quien paso como rector encargado; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **MARIA MARGARITA CASTAÑO QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.419.547, Ingeniera Civil – Especialista en Gestión Ambiental, en el área de Matemáticas, en la I. E. RURAL CHAPARRAL, sede I. E. RURAL CHAPARRAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 12171, mientras dure el encargo del señor **LEIDER WBEIMAR VERGARA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.289.057; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor **LEIDER WBEIMAR VERGARA QUINTERO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **MARGARITA CASTAÑO QUICENO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

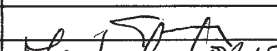
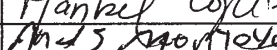
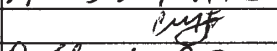
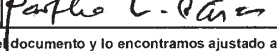

**ARTÍCULO SEXTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales		27/07/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		26-7-2023
Revisó:	Mauricio Andres Montoya Montoya – Director de Talento Humano		26-7-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		26/07/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez – Profesional Universitario		25-07-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SE



Radicado: D 2023070003401

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DCRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número ANT2023ER030739 del 17 de julio de 2023, el señor **HERRERA OCHOA ANDRÉS CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.268.514**, vinculado en Periodo de Prueba PDET, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. LA PEREZ**, Sede, **C. E. R. EL**





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ZARZAL**, del municipio de Ituango, No. de Plaza 6381, Población Posconflicto, a partir del 04 de agosto de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por el señor **HERRERA OCHOA ANDRÉS CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.268.514, vinculado en Periodo de Prueba PDET, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LA PEREZ, Sede, C. E. R. EL ZARZAL, del municipio de Ituango, No. de Plaza 6381, Población Posconflicto, a partir del 04 de agosto de 2023, según lo expuesto en la parte motiva.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **HERRERA OCHOA ANDRÉS CAMILO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.



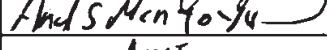
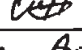

**ARTÍCULO TERCERO:** Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

*Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		21/07/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		26/7/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		26-7-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		26/07/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		18/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB



Radicado: D 2023070003402

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número ANT2023ER030322 del 14 de julio de 2023, el señor **ROJAS LINARES SERGIO HERNÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.121.935.450**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la I. E. **LA MILAGROSA**, Sede, I. E. **LA MILAGROSA**, del municipio de Abriaquí, No. de Plaza 7507, Población Mayoritaria, a partir del **01 de septiembre de 2023**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por el señor **ROJAS LINARES SERGIO HERNÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.121.935.450**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la I. E. LA MILAGROSA, Sede, I. E. LA MILAGROSA, del municipio de Abriaquí, No. de Plaza 7507, Población Mayoritaria, a partir del 01 de septiembre de 2023, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **ROJAS LINARES SERGIO HERNÁN**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.



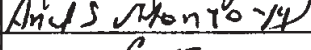
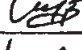
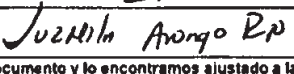
**ARTÍCULO TERCERO:** Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

*Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		27/07/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		26.7.2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		26-7-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		26/07/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB



Radicado: D 2023070003403

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

**Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

Mediante Circular 2023090000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de Marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

El señor **NIXON MARIO GIRALDO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.002.469**, Licenciado En Pedagogía - Magister En Educación, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deportes , en la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13642, inscrito en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, Vacante Temporal, en la I. E. SAN JOSÉ DEL CITARÁ, sede I. E. SAN JOSÉ DEL CITARÁ, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 16173; en reemplazo de **JOHN BAYRON MEJIA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.532.930**, quien se encuentra como Rector encargado.

La señora **LEICY MARITZA ARAGON RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.076.382.938**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaria de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **NIXON MARIO GIRALDO JIMENEZ**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante Temporal, al señor **NIXON MARIO GIRALDO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.002.469**, Licenciado En Pedagogía - Magister En Educación, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. SAN JOSÉ DEL CITARÁ, sede I. E. SAN JOSÉ DEL CITARÁ, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 16173; en reemplazo de **JOHN BAYRON MEJIA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.532.930**, quien se encuentra como Rector encargado; según lo expuesto en la parte motiva.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **LEICY MARITZA ARAGON RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.076.382.938**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes, como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deportes, para la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13642, mientras dure el encargo del señor **NIXON MARIO GIRALDO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.002.469**; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor **NIXON MARIO GIRALDO JIMENEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **LEICY MARITZA ARAGON RENGIFO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión del cargo dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

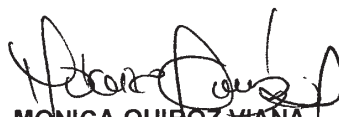
**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

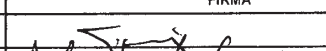
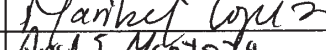
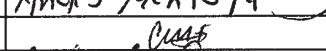
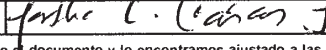

**ARTÍCULO SEXTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

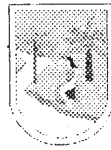
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		26/07/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		26.7.2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya - Director de Talento Humano		25-7-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		24/07/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		17-07-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR



Radicado: D 2023070003404

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**“Por medio del cual se retira del servicio público educativo a una docente pagada con recursos del sistema general de participaciones, por haber llegado a la edad de retiro forzoso”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificada por la Ordenanza 23 de 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Constitución Política en el artículo 125 de señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

La edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal

La Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

El artículo 1° del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, en el sentido de extender la edad de retiro forzoso hasta los 70 años de edad para los servidores públicos, por ende, es procedente tener 70 años, como edad de retiro forzoso para los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002. Una vez



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

El artículo 2º del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.

La señora **QUINTERO BASTO LEILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.242.882**, Nombrada mediante Decreto 1669 del 08 de julio de 2008, en la **I. E. VERSALLES**, Sede, **VERSALLES PARQUE**, del municipio de Santa Bárbara, No. de Plaza **14741**, población mayoritaria, y nacida el **07 de junio de 1953**, se encuentra inmersa en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que el 07 de junio de 2023 cumplió setenta (70) años de edad.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

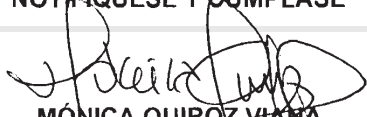
**DECRETA:**

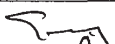
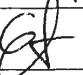
**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio público educativo **a partir de la notificación del presente acto administrativo**, por haber cumplido la edad de retiro forzoso, a la señora **QUINTERO BASTO LEILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.242.882**, quien actualmente se encuentra vinculada en Propiedad, Grado 2B del Escalafón Docente, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Preescolar, en la **I. E. VERSALLES**, sede **VERSALLES PARQUE** del municipio de Santa Barbara, No. de Plaza 14741, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **QUINTERO BASTO LEILA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno en la vía gubernativa, según lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		27/07/23
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque Subsecretario Administrativo (E)		17/07/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Montoya	27-7-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista	CF	26/07/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango RP	17/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB

## AVISA

Que el día 16 de mayo de 2023, falleció la señora **JOSEFINA HINCAPIE ZAPATA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.955.341**; frente al cual, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **CHRISTIAN RICARDO WHITE NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.085.925**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



MELISSA MEDINA SALAZAR  
Apoyo Jurídico

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	000030	Versión 03
			Aprobación 25/07/2023

Radicado: S 2023000744  
Fecha: 26/07/2023  
Tipo: RESOLUCIONES  
Destino: GERENCIA



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S 2023000737 DEL 24 DE JULIO DE 2023**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,


**CONSIDERANDO**

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA DEPORTIVA DE PERSONAS SORDAS DE ANTIOQUIA, cuya sigla es LISANT, con NIT 900.591.848-8, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín, con Personería Jurídica reconocida por INDEPORTES ANTIOQUIA, mediante la Resolución 00998 del 05/09/2011.
4. Que la LIGA DEPORTIVA DE PERSONAS SORDAS DE ANTIOQUIA, cuya sigla es LISANT, con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Extraordinaria según acta del 29/05/2023 y en la reunión del Órgano de Administración, lo que consta en el Acta 30/05/2023 y en la Resolución N° 001 del 31/05/2023, ante el vencimiento del periodo estatutario de los distintos órganos de la liga el 13/06/2023; eligieron miembros del órgano de administración, control, disciplina y distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos de la liga.
5. Que el señor JUAN PABLO PEREZ MEDINA, Presidente electo, solicitó mediante los comunicados 202302006239 del 17/07/2023, se inscribiera como Representante Legal y a los demás dignatarios. Así mismo se solicita la inscripción del señor JUAN GUILLERMO GÓMEZ ROJAS, como representante de la discapacidad.
6. Que INDEPORTES ANTIOQUIA, a través de la Resolución S 2023000737 del 24 de julio del 2023 inscribió a los miembros del órgano de administración y el representante de la discapacidad.
7. Que en la documentación soporte de la Asamblea Extraordinaria realizada 29/05/2023, en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el acta del 30/05/2023 y en la Resolución N°. 001 del 31/05/2023, se eligieron los miembros del órgano de administración, control y disciplina; encontrándose que se eligió al señor JHON FREDY GUTIERREZ RAVE, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 98.625.263 y Tarjeta Profesional 144634-T, como Revisor Fiscal y los señores EDILBERTO PATIÑO PATIÑO con C.C. N°. 98.499.156, CAROLINA MARIA TOBÓN BERNAL con C.C. N°. 44.002.439 y JHON FREDY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ con C.C. N°. 98.497.863 como miembros de la Comisión



**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co



 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000744  
Fecha: 26/07/2023  
Tipo: RESOLUCIONES  
Destino: GERENCIA



Disciplinaria; sin embargo, por una omisión involuntaria no se tuvieron en cuenta al Revisor Fiscal y a los miembros de la Comisión de Disciplina al momento de la digitación de los miembros elegidos, por lo tanto, no quedaron incluidos en la Resolución S 2023000737 del 24 de julio del 2023, por medio de la cual se inscribieron unos dignatarios.

8. Que las modificaciones, aclaraciones y/o correcciones están consagradas en la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", al estipular en su artículo 45, que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.
9. Que, por lo anterior, se debe proceder a modificar la resolución, en el sentido de inscribir al Revisor Fiscal y los miembros de la Comisión Disciplinaria
10. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución N°. S 2023000737 del 24 de julio del 2023 en el sentido de inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JUAN PABLO PEREZ MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.734.412, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la LIGA DEPORTIVA DE PERSONAS SORDAS DE ANTIOQUIA, cuya sigla es LISANT, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

JUAN GUILLERMO GÓMEZ ROJAS	Vicepresidente	C.C.N. 1.152.189.415
MANUEL ARTURO MONCADA BETANCUR	Secretario	C.C.N. 1.035.222.143
DIONI ESTEBAN SÁNCHEZ DIOSA	Tesorero	C.C.N.1.026.137.307
WALTER ARISMENDI MARÍN	Vocal	C.C.N. 98.645.423
JHON FREDY GUTIERREZ RAVE	Revisor Fiscal	C.C.N. 98.625.263 T.P. N. 144634-T
EDILBERTO PATIÑO PATIÑO	Comisión Disciplinaria	C.C. N. 98.499.156
CAROLINA MARÍA TOBÓN BERNAL	Comisión Disciplinaria	C.C. N. 44.002.439
JHON FREDY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N. 98.497.863

El señor JUAN GUILLERMO GÓMEZ ROJAS – Vicepresidente, también fue elegido como el representante de la discapacidad.



**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

CO-525133-1

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	C. G. 39	Versión 03 Aprobación 25/02/2020
---	-------------------	----------	--

Radicado: S 2023000744  
 Fecha: 26/07/2023  
 Tipo: RESOLUCIONES  
 Destino: OFICINA



El periodo de los dignatarios será de 4 años y va desde el 14/06/2023 hasta el 13/06/2027, de acuerdo con las actas y los estatutos de la liga.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


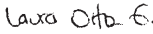
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales Profesional Universitario		25/07/2023
Revisó	Laura Ortiz González Abogada Contratista - Gerencia		26/07/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**Indeportes Antioquia**  
 calle 48#70 - 180, Medellín. Tel: 520 08 90  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

**No. 164586 - 1 vez**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(10/07/2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse en el expediente los siguientes nombres de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO CEDECO, con NIT 811015368-2 con domicilio en el Municipio de Medellín, quienes ejercerán funciones contados a partir de la fecha de su designación para el periodo de dos años de conformidad con el Acta 144 del 28 de marzo de 2023 de la Asamblea General .

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Santiago Piedrahita Tabares con c.c 71.311.032	Juan Diego González Ramírez, con c.c. 71.635.682
Margarita María Piedrahita Tabares con c.c. 43.614.039	Yamir Alberto Rios con c.c. 98.669.043 María Dolores Torrez Bohórquez, con c.c 21.831.448
Martha Roció Tabares Rivera con c.c 32.405.986	María Dolores Torrez Bohórquez, con c.c 21.831.448

Inscribáse el nombramiento de la señora Margarita María Piedrahita Tabares, con cédula de ciudadanía N°43.614.039 Representante Legal de la Entidad y como Representante legal suplente en su calidad de vicepresidente fue designado el señor Santiago Piedrahita Piedrahita Tabares identificado con cedula de ciudadanía 71.311.032, de la Entidad CORPORACION EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO CEDECO, como consta en acta de la Asamblea General N°144 del 28 de marzo de 2023.

Asi mismo se anexa al expediente de la Entidad la documentacion relacionada con el nombramiento como revisor fiscal del señor John Jairo Mejia Ramirez, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.630.797 y tarjeta profesional N°124053-T, y como Revisor Fiscal Suplente se designa a la señora Dioselina Castañeda Jaramillo identificada con cedula de ciudadanía N°43.903.315 y la tarjeta N° 234742-T a partir de su designacion, como consta en el Acta 144 del 28 de marzo de 2023.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



{10/07/2023}

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la señora Margarita María Piedrahita Tabares, mediante oficios N°2023010278772 del 27 de junio de 2023.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LEONARDO GARRIDO DOVALE**  
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ  
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

No. 164587 - 1 vez

---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL



---





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---